

JOSE LLORED CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 00020383 00000003

Folios: 1

Fecha (AND): 2005-12-07 16:59:42

Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 593 IMPULSO P

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re: P1.-EXXONMOBIL UPSTREAM RESEARCH COMPANY.-Solicitud de patente de Invención para "PROCESO DE SOLDADURA Y UNIONES SOLDADAS".-Clase B23.- Expediente número 00-020.383.-

1. Me refiero a mi memorial de 3 de Septiembre de 2004.
2. Por medio del presente atentamente ruego a usted, se sirva pronunciarse en relación con la solicitud arriba nombrada, ya que desde el 31 de Enero de 2003, esto hace casi tres **(3) años**, que fue publicado el extracto de la presente solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 524, y el examen de patentabilidad correspondiente fue solicitado en su debido momento mediante memorial de 26 de Junio de 2003, sin que haya sido adelantado ningún otro trámite.
3. Cabe anotar que esta demora en el trámite acarrea grave perjuicio para mi representado.

Señor Superintendente,


ALICIA LLORED RICAURTE

T.P. 53.215

CR/fegv

**-SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. **00-20383**

Clasificación Internacional (IPC): **B23K 9/23, 31/09.**

Concepto Técnico No.

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

- *Capítulo descriptivo original folios 4 a 34.*
- *Dibujos presentados folios 40 a 45.*
- *Capítulo reivindicatorio original folios 35 a 39, correspondiente a 20 reivindicaciones. El capítulo reivindicatorio consta de dos (2) reivindicaciones independientes y dieciocho (18) dependientes de éstas.*
- *La prioridad reivindicada número **US 60/125,789**, del 23 de abril de 1999, es aceptada por ser materia de la misma solicitud y estar presentada en los términos correspondientes.*

2. Objeto de la invención:

*El título original de la solicitud es: **Proceso de soldadura y uniones soldadas.***

De acuerdo al título, capítulo descriptivo, reivindicatorio y dibujos, la presente solicitud se refiere a soldaduras por fusión, a método para producir uniones soldadas que tienen propiedades de baja temperatura mejoradas con relación a procesos de soldadura convencionales.

*La solicitud de patente se catalogó, según la Clasificación Internacional de Patentes (IPC), en: **B23K 9/23, 31/09.***

3. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

Reivindicación 1: Un método para formar una unión soldada entre piezas de metal adyacentes, siendo dicha unión soldada substancialmente resistente a la falla por fractura por resquebrajamiento, dicho método comprende los pasos de:

- *Formación de una soldadura de resistencia entre dichas piezas adyacentes de acero por unión de dichas piezas de acero usando un primer proceso de soldadura por fusión y un primer metal de soldadura, creando así una primera interfase por fusión entre dicho primer metal de soldadura y cada una de dichas piezas de acero; y*
- *Formación de una soldadura de tenacidad depositando en dicha soldadura de resistencia un segundo metal de soldadura usando un segundo proceso de soldadura por fusión, dicha soldadura de tenacidad cubre un pie de dicha soldadura de resistencia en la unión de dicho primer metal de soldadura con una de dichas piezas de acero, dicha soldadura de tenacidad crea una*

segunda interfase por fusión entre dicho segundo metal de soldadura y una de dichas piezas de acero, donde dicha segunda interfase de fusión,

- *Tiene un ancho entre dicho pie cubierto de soldadura de resistencia y el pie de dicha soldadura de tenacidad para cubrir al menos el ancho de la zona afectada por calor en la superficie de una de dichas piezas de acero creada por la formación de la soldadura de resistencia, y*
- *Forma un ángulo mayor que aproximadamente 45 grados con el plano perpendicular a la dirección de la carga máxima de tensión a lo largo de dicha unión soldada.*

Reivindicación 14: Una unión soldada substancialmente resistente a la falla por fractura por resquebrajamiento cuando se somete a estrés por tensión, dicha unión soldada es formada por el depósito de metal de soldadura entre piezas adyacentes de metal creando por consiguiente un compuesto de interfase de soldadura entre dicha pieza de metal y dicho metal de soldadura, cada dicho compuesto de interfase de soldadura comprende una interfase de soldadura de resistencia y una interfase de soldadura de tenacidad, dicha interfase de soldadura de resistencia forma un ángulo de menos de aproximadamente 45 grados con un plano perpendicular de la dirección de la carga máxima de tensión a lo largo de la unión soldada, y dicha interfase de soldadura de tenacidad forma un ángulo mayor que aproximadamente 45 grados con dicho plano perpendicular de la dirección de la carga máxima de tensión a lo largo de dicha unión soldada.

Las reivindicaciones 1 y 14 enumeradas, cumplen con el requisito de unidad de invención de acuerdo al art. 25 de la Decisión 486.

4. Es una invención:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

- *Las reivindicaciones 1 y 14 del punto 3.*
- *El objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de lo estipulado en la legislación.*
- *Por tanto se concluye que el objeto de la solicitud puede considerarse invención por no encontrarse dentro de lo estipulado en el art. 25 de la Decisión 486.*

5. Excepciones a la Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de

los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

- *Las reivindicaciones 1 y 14 del punto 3.*
- *El objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en la legislación.*
- *Por tanto el objeto de la solicitud puede ser patentable de acuerdo a lo estipulado en el art. 25 de la Decisión 486.*

6. Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

- *Teniendo en cuenta la fecha de la prioridad invocada, se entró a considerar el estado de la técnica a partir del 23 de abril de 1999.*
- *Consultadas las bases de datos con que cuenta la oficina y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica, no se encontró documento alguno relacionado con el objeto de la solicitud o que afectara su patentabilidad.*

7. Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad:

El art.16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización,

comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

- *Las reivindicaciones 1 y 14 del punto 3.*
- *No se encontró dentro del estado de la técnica, tal como lo estipulado en el numeral 6, documento alguno que evidenciara la existencia de la invención.*
- *Por tanto se concluye que es novedoso de acuerdo a lo estipulado en el art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.*

Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

- *Las reivindicaciones 1 y 14 del punto 3.*
- *No se encontró dentro del estado de la técnica, tal como lo estipulado en el numeral 6, documento alguno que afecte el nivel inventivo.*
- *Por tanto se concluye que tiene nivel inventivo de acuerdo a lo estipulado en el art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.*

Evaluación de la Aplicación Industrial:

El art. 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

- *El objeto de la solicitud cumple con el requisito de aplicación industrial, en la industria de uniones soldadas y métodos de formación de soldadura resistente a la falla por fractura por resquebrajamiento.*

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para las reivindicaciones **1 a 20** de los folios **35 a 39**.

Bogotá, D. C.,

CONCEPTO TECNICO No. 156	JEFE DE DIVISION NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202051
---	---	---

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

141

RADICACIÓN: 0-20383

EDICTO No. 4475

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió **Resolución No. 4803 de 26-FEB-2007**. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:**" PROCESO DE SOLDADURA Y UNIONES SOLDADAS "****Clasificación IPC:** B 23 K 9/23, 31/09.**Reivindicación(es):** 1 a 20**Folio(s):** 35 a 39.**Titular(es):** EXXONMOBIL UPSTREAM RESEARCH COMPANY.**Domicilio(s):** Houston, Texas, Estados Unidos de América.**Inventor(es):** Yung-Shih Wang y William A. Sorem.**Prioridad N°:** 60/125,789 **Fecha:** 23 de marzo de 1999 **País:** US.**Vigente desde:** 22 de marzo del 2000 **Hasta:** 22 de marzo del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

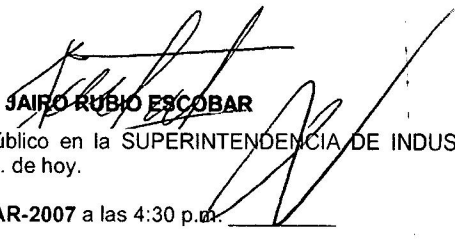
ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, o a quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de Exxonmobil Upstream Research Company., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

26 FEB. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 13-MAR-2007

Secretaría General Ad-Hoc

EDICTO No. 4475

Este edicto se desfija hoy 27-MAR-2007 a las 4:30 p.m.